



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2383-SPA-1405** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato de dos ejemplares caninos, uno criollo de color blanco y otro labrador de color miel, los cuales son golpeados por sus dueños, los mantienen amarrados, presentan heridas en la piel debajo de las patas frontales y en el cuello, se nota delgados se encuentran a la intemperie sin ningún tipo de resguardo... no reciben alimento ni agua... salen a buscar comida en las casa aledañas, se pueden ver desde la vía pública, se escucha que se quejan y aúllan de dolor desde hace un par de días... en el inmueble ubicado en Prolongación Vicente Guerrero s/n, colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, frente al Callejón de las rosas... la fachada tiene una cortina color verde metálico que pertenece a la tienda, a dos casas del número 28. (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos, hembras, las cuales presentan las siguientes características:

- Su condición corporal corresponde a su talla y raza;
- No presentan lesiones, signos de enfermedad y/o estrés.
- Muestran un comportamiento sociable y responsivo;
- Son alojadas en el patio del inmueble, una de ellas demabula libremente mientras que las otras se encunetran atadas, cuentan con lugar de resguardo;
- Uno de los ejemplares presenta rastas en los cuatro miembros;
- A decir de la persona que atendió la diligencia, se alimentan dos veces al día a base de croquetas.

No obstante lo anterior, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, actualmente:

- El lugar de alojamiento se encuentra limpio y sin malos olores;
- Uno de los ejemplares fue reubicado con uno de los familiares de la responsable;
- El ejemplar que se encuentra atado, a decir de su responsable se suelta por periodos cortos de tiempo, asimismo, adecuó un espacio para resguardo cuando se encuentra atado y se alargó la cadena;
- Al ejemplar que presentaba rastas, se le brindó servicio de estética.



FOTOGRAFÍAS.- Vista de los ejemplares caninos

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



www.paot.org.mx



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO, 2022. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2283-SPA-1405

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2769 -2018

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Prolongación Vicente Guerrero, número 25, colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, actualmente, sólo son alojados dos ejemplares caninos, de los cuales no se observaron durante el reconocimiento de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX